ISSN 2704-8012

European Journal of Privacy Law & Technologies

2020/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2020/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies
On line journal
Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO
VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100
http://www.giappichelli.it



The Journal is one of the results of the European project TAtoDPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2020
www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

SENTENCIA PUŠKÁR, C-73/16, ECLI:EU:C:2017:725

Adrián Palma Ortigosa
Assistant Researcher at Universidad de Sevilla

Hechos:

Un ciudadano solicita que se elimine su nombre de una lista de personas consideradas testaferros elaborada por la Dirección de Tributos en el contexto de la recaudación y cuya actualización es realizada tanto por la propia Dirección, como por otras dos entidades más. El Tribunal Supremo eslovaco solicita que se estudie el problema a la luz del derecho de la UE en relación a la protección de datos.

Cuestiones claves del asunto:

A) Datos personales y tratamiento. Lista de testaferros.

El TJUE entiende que los datos referidos a una lista de personas considerados testaferros ha de ser considerado un dato personal a la luz de la Directiva y además el tratamiento de dichos datos también ha de considerarse como tal (FJ 33 y 34).

B) Elaboración de listas sin que medie consentimiento. Licitud del tratamiento:

El TJUE considera que, la elaboración de una lista con fines recaudatorios y de lucha contra el fraude es un tratamiento de datos que está legitimado, en la medida que dicho tratamiento es realizado para el cumplimiento de una misión de interés público (FJ 107 y 108), así, el Art 7.a) de la Directiva legitima a las autoridades al tratamiento de datos si dicho tratamiento *es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento o a un tercero a quien se comuniquen los datos* (FJ 106). Como en este caso parece ocurrir.

Decisión Final:

La Directiva 95/46 no se opone a que, sin que medie el consentimiento de los interesados, las autoridades de los Estados miembros traten datos personales a efectos de recaudación y de lucha contra el fraude fiscal, siempre que (FJ 117).

A) Por un lado:

• La normativa nacional confiera a dichas autoridades, a efectos de la disposición mencionada, misiones de interés público.

• La elaboración de la lista y la inclusión en la misma de los interesados sean efectivamente idóneas y necesarias para cumplir los objetivos perseguidos y.

• Existan motivos suficientes para presumir que la inclusión de los interesados en la lista obedece a un motivo.

B) Por otro lado: concurran todas las condiciones y exigencias establecidas en la Directiva 95/46 respecto a la licitud del tratamiento de datos personales.

Artículos implicados del REPD:

Concepto datos personales y tratamiento: Art 4. 1) y 4.2).
Licitud del tratamiento: Art 6.1 e).

Apartado concreto del Temario: 1.2.2, 1.3.2.